

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	EMSSANAR ESS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, ADRES Y GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2016-00247-00

AUTO No. 1776

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La anterior audiencia no se realizó por cuanto el expediente no se encontraba digitalizado, en consecuencia,

RESUELVE:

REPROGRAMAR para el día **diecinueve (19) de octubre** de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (**09:00 am**), a fin de realizar la audiencia programada en auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 123 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de
agosto de 2021.
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	YORME NELLY QUICENO SIERRA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2016-00257-00

AUTO No. 1775

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La anterior audiencia no se realizó por cuanto la anterior diligencia se prolongó y ésta no se pudo realizar, en consecuencia,

RESUELVE:

REPROGRAMAR para el día **veinticinco (25) de octubre** de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (**09:00 am**), a fin de realizar la audiencia programada en auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 123 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de
agosto de 2021.
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DEYANIRA CHARRIA RIOS
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2017-00060-00

AUTO No. 1774

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La anterior audiencia no se realizó por cuanto la demandante no tiene apoderado judicial y la audiencia anterior era virtual, en consecuencia,

RESUELVE:

REPROGRAMAR para el día **dieciséis (16) de noviembre** de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (**02:00 pm**), a fin de realizar la audiencia programada en auto anterior. Diligencia que se realizará de manera personal en el Palacio de Justicia.

Líbrese oficio a la demandante informando que la próxima diligencia se realizará en las instalaciones del Palacio de Justicia, por lo que todas las actuaciones que allí se surtan quedarán notificadas en estrados, por lo cual deberá presentarse en el despacho de manera personal.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 123 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de
agosto de 2021.
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MAURICIO RAFAEL ORDOÑEZ QUIROGA
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2019 - 00746-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 968

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. **Cesar Augusto Bahamon Gómez**, obrante a folio cuarenta y uno (41) y subsiguientes del expediente y realizadas las operaciones de rigor se comprueba que la misma se encuentra ajustada a derecho, que el capital adeudado por la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, corresponde a las costas y agencias en derecho generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, y que las mismas no generan costas en la presente acción ejecutiva.

Finalmente y como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada por la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el Juzgado la declara en firme.

En virtud a lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, vista a folio cuarenta y uno (41) y subsiguientes., teniendo como suma de la misma la de **QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$500.000,00)**., de conformidad con lo establecido en el Art. 446 numeral 3 del C.G.P

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **24 de Agosto de 2021**

La Secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MIRYAM AGUADO CAQUIMBO
DDO: COLPENSIONES EICE y PORVENIR S.A.
RAD: 2020 - 00346-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 969

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. **Segundo Heriberto Chacon Arciniegas**, obrante a folio veintiséis (26) y subsiguientes del expediente y realizadas las operaciones de rigor se comprueba que la misma se encuentra ajustada a derecho, que el capital adeudado por la sociedad ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** corresponde a las costas y agencias en derecho generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, que las mismas no generan costas en la presente acción ejecutiva.

Finalmente y como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada por la sociedad ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A,** el Juzgado la declara en firme.

En virtud a lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, vista a folio veintiséis (26) y subsiguientes., teniendo como suma de la misma la de **UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/cte. (\$1.705.919,00).**, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 numeral 3 del C.G.P

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **24 de Agosto de 2021**

La Secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: ROSE MERY FERNANDEZ
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 - 00113-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 967

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. **Alex Perea Córdoba**, obrante a folios veinticuatro y subsiguientes del expediente y realizadas las operaciones de rigor se constata que la misma se encuentra ajustada a derecho, el capital adeudado corresponde a las diferencias dejadas de pagar en **RESOLUCION No. SUB 33840 DEL 11 DE FEBRERO DE 2021** emitida por **COLPENSIONES EICE.**, por concepto de intereses moratorios en la suma de **\$3.708.413,00 M/cte.**

Finalmente y como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada por la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el Juzgado la declara en firme.

En consecuencia a lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el Art. 446 numeral 3 del C.G.P.

SEGUNDO: PRACTICAR POR SECRETARIA la liquidación de costas, de conformidad con lo ordenado por el Art. 366 del C.G.P. (Art. 145 del C.P.T. Y S.S.) Aplicable por analogía al procedimiento laboral, inclúyase la suma de **\$296.000,00 M/cte.**, en que este Juzgado estima las agencias en Derecho del trámite ejecutivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **24 de Agosto de 2021**

La Secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: ROSE MERY FERNANDEZ
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 - 00113-00

Pasa al Despacho del Señor Juez la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del Artículo 366 del C.G.P.

Dando cumplimiento al Auto anterior. Presento a Ud. La liquidación de costas dentro del presente proceso de la siguiente manera:

Vr. Agencias en derecho proceso ejecutivo.....\$296.000,00 M/cte.

Vr. gastos de secretariales. No se causaron.....\$000

TOTAL. \$296.000,00 M/cte.

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$296.000,00)

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

Odo/